



MEDIO DE IMPUGNACION:
MI-260/2021

RECURRENTE:
JOSE CARLOS SANDOVAL PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, y y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California** (en adelante Consejo General), en su calidad de autoridad responsable, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de **José Carlos Sandoval Pérez**, en su carácter de otrora candidato propietario a una regiduría por el Partido Encuentro Solidario en la planilla de municipales al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; para la interposición del medio de impugnación en términos del artículo 285 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención expreso en contrario.



TERCERO.- Se admite el **medio de impugnación** interpuesto por **José Carlos Sandoval Pérez**, en virtud de reunir los requisitos de procedencia previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

QUINTO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.